**EXPEDIENTE Nro. 3115-J-2022**

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Visto:**

El Expediente Nro. 3115-J-2022, iniciado por el señor Jefe de Gobierno, y remitido a este Cuerpo mediante Mensaje Nro. 60/22, en el cual solicita se otorgue un Permiso de Uso por el Término de Veinte (20) Años, Respecto de un Espacio Bajo Rasante de Escalinata a la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A". y,

**Considerando:**

Que se somete a consideración de este un proyecto de ley, por el que se propicia otorgar a la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. un permiso de uso precario y gratuito respecto del espacio bajo rasante de la escalinata de acceso a la terraza del Parque Micaela Bastidas (Ordenanza N° 52.180), inmueble sito en la intersección del Boulevard Rosario Vera Peñaloza y Calabria identificado como objeto territorial t1, Manzana 1U, Sección 98 por el término de veinte (20) años.

Que al respecto, cabe mencionar que la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., cuyos únicos accionistas son el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la sociedad urbanizadora del área de Puerto Madero y, en tal carácter, ejecutó a su costa y cargo la obra del denominado “Parque Micaela Bastidas”, ubicado en la Manzana 1 U, Circunscripción 21, Sección 98, de Dique 2 Sector Este de Puerto Madero

conforme Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento y Cesión de calles Nro. M-161-95.

Que el mencionado predio pertenece al dominio público de la Ciudad en virtud de la cesión gratuita realizada por Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. a favor de Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuada en cumplimiento del Convenio N° 96/97 suscripto entre dicha Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en este contexto, la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., solicitó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el uso y goce gratuito por un plazo de veinte (20) años, de un espacio bajo rasante de la escalinata de acceso a la terraza del Parque Micaela Bastidas ubicado en el extremo sudeste del Parque, en la intersección del Boulevard Rosario Vera Peñaloza y Calabria, , originariamente destinado a obrador,

depósito de materiales, enseres y vehículos de las empresas encargadas del mantenimiento de las obras de infraestructura y espacio público, a fin de destinarlo al funcionamiento de sus oficinas institucionales.

Que como consecuencia de ello, por convenio de fecha 23 de septiembre de 2021, registrado por la Escribanía General de la Ciudad bajo el N°8443361/2022, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgó a Corporación Antiguo Puerto Madero S.A, el uso y goce gratuito del referido sector del bajo rasante de la escalinata referida, identificado como objeto territorial t1 Manzana 1U Sección 98, conforme plano característica 43-C-2021 registrado el 13 de diciembre de 2021, por un plazo de cinco (5) años computados desde la suscripción del permiso.

Que por el mismo Convenio, el GCBA se comprometió a elevar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de ley a fin de otorgar un permiso de uso precario y gratuito por el término de veinte (20) años, conforme lo dispuesto por el artículo 82 inc. 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto, esta Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria pone a consideración del Cuerpo la siguiente

**LEY**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. el permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, respecto del espacio bajo rasante de la escalinata de acceso a la terraza del Parque Micaela Bastidas (Ordenanza N° 52.180), inmueble sito en la intersección del Boulevard Rosario Vera Peñaloza y Calabria identificado como objeto territorial t1, Manzana 1U, Sección 98, conforme plano característica 43-C-2021, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º.-** La permisionaria destinará el inmueble identificado en el artículo 1º de la presente como sede de sus oficinas institucionales para el desarrollo de sus actividades conforme su objeto social y no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado.

Tampoco podrá ceder y/o transferir, total o parcialmente, a título gratuito u oneroso el permiso sin la previa conformidad del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 3º.-** La permisionaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, quedando facultada para realizar las mejoras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4°.-** La permisionaria tendrá a su cargo el pago de impuestos, tasas y contribuciones que corresponden al uso del inmueble. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio y de responsabilidad civil por daños a terceros, los que endosará a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo mantener dicha cobertura durante la vigencia del presente permiso.

**Artículo 5°.-** La permisionaria será responsable por todos los daños que su personal a cargo y/o terceros pudiesen sufrir en sus personas y/o en sus bienes, en razón del uso del inmueble y deberá mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante toda acción y/o reclamo en su contra que esté fundada en dichos daños.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá revocar el permiso, fundado en razones de interés público, oportunidad, mérito o conveniencia y/o en caso de incumplimiento de lo previsto en la presente ley, para lo cual deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días corridos.

**Artículo 7°.-** La restitución del inmueble al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la presente o revocación, incluye todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin que ello implique derecho alguno o reclamo por compensación, ni de indemnización a favor de la permisionaria.

**Artículo 8º.-** La afectación del inmueble a un destino distinto o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente dará lugar a la revocación del permiso que con carácter precario se ha otorgado, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

**Artículo 9°.-** La Dirección General Administración de Bienes o el organismo que en el futuro la reemplace, en su carácter de Autoridad de Aplicación y Control, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias con el fin de fiscalizar el estado y el destino otorgado al inmueble identificado en el artículo 1º de la presente, el estado del mismo y el cumplimiento del Permiso de Uso Precario y Gratuito otorgado.

**CLAUSULA TRANSITORIA**: Cúmplase con lo establecido en el artículo 90° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires

**Artículo 10°.-** Comuníquese, etc..

Sala de la Comisión,,

|  |  |
| --- | --- |
|  | CLAUDIO A ROMERO  PRESIDENTE |
|  | ROBERTO GARCÍA MORITAN  Vicepresidente 2º |
| JAVIER ANDRADE | JUAN PABLO ARENAZA |
| MATIAS BARROETAVEÑA | EUGENIO CASIELLES |
| ROY CORTINA | NATALIA FIDEL |
| FACUNDO del GAISO | ESTEBAN GARRIDO |
| MARCELO GUOUMAN | LUCIO LAPEÑA |
| MATIAS LOPEZ | RAMIRO MARRA |
| PAOLA MICHIELOTTO | GUSTAVO MOLA |
| CLAUDIA NEIRA | LUCIA ROMANO |
| CECILIA SEGURA | DANIEL DEL SOL |
| GIMENA VILLAFRUELA | FRANCO VITALI |

DIEGO WECK

**ANEXO I**

